

En la ciudad de Vitoria y sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día diez y ocho de mayo de mil novecientos nueve se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y López Cano Presidente de la Corporación los Sres. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

Al informe de las Comisiones respectivas pasaron varios asuntos de nueva entrada.

Dada cuenta de una instancia dirigida por el Sr. Presidente de la Sociedad "Centro Vasco" de esta Ciudad solicitando autorización para celebrar una misa el día 24 del mes de junio próximo festividad de San Juan Bautista en la ermita juradera de San Juan de Arriaga; S. E. acordó pasarla para su resolución al Sr. Presidente.

Correspondiendo informar en el asunto a la Junta provincial de Estadísticas, fue retirado el que equivocadamente había emitido la Comisión de Hacienda Municipal en la instancia de la Junta municipal de Lera interesando rebaja en los contingentes que por hoja de hominadad, Artibrios e Industria y Comercio se le tienen asignados.

Se leyeron después y fueron aprobados y elevados a

Sesión de la Excm. Diputación del
día 18 de Mayo de 1909

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Montejo

" Guinea

" Zubeta

" S. de Sta. Victoria

" Sojo

" Foronda

" Migueloa

Diput^{dos} Secretarios

Sr. Echave-Sustaxta

" Ruiz de Lázate

Sec^{rio} de la Dip^{ción}

Sr. Zumarraga

ATHA-DAH-AD-025-005

En la ciudad de Vitoria y sala

de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día diez y ocho de mayo de mil novecientos nueve se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y López Cano Presidente de la Corporación los Sres. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

Al informe de las Comisiones respectivas pasaron varios asuntos de nueva entrada.

Dada cuenta de una instancia dirigida por el Sr. Presidente de la Sociedad "Centro Vasco" de esta Ciudad solicitando autorización para celebrar una misa el día 24 del mes de junio próximo festividad de San Juan Bautista en la ermita juradera de San Juan de Arriaga; S. E. acordó pasarla para su resolución al Sr. Presidente.

Correspondiendo informar en el asunto a la Junta provincial de Estadísticas, fue retirado el que equivocadamente había emitido la Comisión de Hacienda Municipal en la instancia de la Junta municipal de Lera interesando rebaja en los contingentes que por hoja de hominadad, Artibrios e Industria y Comercio se le tienen asignados.

Se leyeron después y fueron aprobados y elevados a

Plto
de producción
industrial

Liquidado i
nº 7 del Por

del id
nº 50 de



Vitoria

depravación de la contribución industrial como fumista y lampista

decreto tres dictámenes evacuados por la Comisión de Hacienda municipal en los expedientes que á continuación se detallan:

El 1º en el expediente de depravación industrial seguido contra D. Francisco Fernandez Ortega vecino de esta Ciudad. El informe dice así: — «Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernandez de Ortega vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Comisión provincial que hizo firme el del Ayuntamiento de Vitoria obligándole al pago de 131'03 pps. por cuota y recargo como depravador de la contribución industrial en concepto de fumista y lampista — Oreguera obrecurrente que en la época en que fue denunciado no había en su taller más que alguna estufa destinada á la reconposición ni tenía tampoco otros efectos de lampistería que los productos del antiguo comercio "Elvira Vitoria" mas como estas manifestaciones están desvirtuadas por las que tiene hechas en el expediente y que demuestran el ejercicio de la industria objeto de la denuncia la que informa estimando fundado el acuerdo de la Comisión provincial objeto del recurso entiende procede confirmarlo en todas sus partes — V.E. no obstante resolverá lo que crea más oportuno — Vitoria 18 de Mayo de 1909 — Evaristo Foronda — Subano de Echave Sustacha — José C. Zubeldar »

LS

liquido imponible de la casa nº 7 del Portal del Rey

El 2º en la reclamación de D. Clemente Angulo vecino de esta Ciudad contra el liquido imponible asignado á su casa nº 7 del Portal del Rey. El informe es el siguiente: — «Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda municipal ha visto el escrito producido por D. Clemente Angulo vecino de esta Ciudad contra la evaluación dada, á los efectos contributivos, á la casa nº 7 del Portal del Rey — Declaró una renta anual de 144 pps. y estimando baja la de la primera habitación que ocupa el propietario comparativamente á las demás de la finca se apreciaron sus productos en 160 pps. — De los informes adquiridos resulta idéntica la distribución de los pisos y como es indudable que en la zona en que está enclavada tienen generalmente más aceptación los superiores, no hay motivo fundado para que el del propietario tenga una renta mayor que la aceptada como buena para los demás — Por lo expuesto los que suscriben se creen en el caso de proponer á V.E. fije como definitivo el liquido imponible de 150 pps. con las deducciones reglamentarias y la de agua y luz que tiene otorgada — V.E. sin embargo resolverá lo que considere más acertado — Vitoria 18 de Mayo de 1909 — Subano de Echave Sustacha — Baldomero Lojo »

LS

el id. de la id. nº 50 de la Calle del Sur

Y el 3º en la de D. Melquiades Ullibarri contra el que se señala á la casa nº 50 de la Calle del Sur de esta Capital. El informe dice textualmente: — «Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo del escrito dirigido por D. Melquiades Ullibarri vecino de esta Ciudad reclamando contra la evaluación de la Casa nº 50 de la Calle del Sur, y considerando que el liquido imponible de 1700 pps. que se le tiene asignado es el que le corresponde dado el criterio adoptado en esta clase de fincas y está en relación con el de otras análogas que no

han sido objeto de reclamación viéndose también a corroborarlo las manifestaciones del recurrente al afirmar que anteriormente le ha producido mayor renta que la que hoy declara la que informa entendiéndose no existen términos hábiles para atender la queja. — V.E. no obstante resolverá lo que considere más procedente. — Vitoria 18 de Mayo de 1909. — Antonio de Echave Sustacha. — Baldomero Lajo.

Sobre la mesa

A petición del Sr. Guinea se acordó dejar sobre la mesa después de haber sido leído el informe emitido por la misma Comisión de Hacienda Municipal en la sesión de los Srs. D. Blas Landaluce, D. Lucas Orue, D. Anastasio Amelivia y D. Benito Echeberria Concejales del Ayuntamiento de Laguardia contra acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Abril último en virtud del cual se les ordenó el reintegro de determinadas cantidades a los fondos municipales.

Proyecto de inspección de paradas

Hizo muy también la Corporación seis informes de la Comisión de Hacienda provincial emitidos en los asuntos que seguidamente se reseñan: El 1º en el proyecto de inspección de paradas de reventales de ganado vacuno y de cerdo en esta provincia. De la letra copiado dice el informe: — Excmo. Senor —

La Comisión provincial y el Presidente de V.E. que suscriben para poder proponer lo conveniente en cumplimiento de encargo que se les confirió acerca del proyecto de inspección de paradas de reventales de ganado vacuno y de cerdo de la provincia formulado por el Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura remitieron dicho proyecto a todos los Ayuntamientos de Alava para que lo examinasen e hicieran constar en conformidad a las observaciones que creyesen oportunas. Examinadas las sesenta y siete contestaciones que se han recibido de otros tantos Municipios y observando que si bien el mayor número de ellos opina porque se apruebe, hay varios que informan negativamente y otros piden reparos diversos al proyecto de referencia; los que suscriben son de parecer que V.E. debe pasar este expediente a informe del Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura. — V.E. no obstante resolverá lo que crea más oportuno. — Vitoria 14 de Mayo de 1909. — Cel.º Velasco. — B. de Guinea. — Indoro de Harria. — Baldomero Lajo.

Ley de "Sargentos"

El 2º en la comunicación del Sr. Gobernador civil trasladiando Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros ordenando se dé cuenta a la autoridad militar correspondiente de varias plazas de esta Diputación que no se hallan provistas con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1899 para su publicación y provisión en forma legal. El informe es el que a continuación se copia: — Excmo. Senor — Por el Sr. Gobernador civil de la provincia se dio traslado al Presidente de V.E. de una Real orden de la presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado por la que se dispone que se ordene al Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria y al Presidente de la Diputación que den cuenta de las plazas dependientes de las dos Corporaciones que respectivamente presiden



que se hayan provisto con posterioridad al 10 de Julio de 1889 a la autoridad municipal correspondiente para su publicación y provisión en forma legal. — También fue comunicada la misma disposición al Sr. Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Vitoria el cual interesó de este Centro que se le indicara la línea de conducta que debía seguir el Ayuntamiento en un asunto tan delicado por los graves perjuicios que pudiesen irrogarse a propios empleados que vienen prestando sus buenos servicios a aquella Corporación. — Mas tarde fue comunicada dos veces una directamente y otra por conducto del Sr. Gobernador civil de Álava dicha Real orden por el Excmo Sr. Capitán General de la 6ª Región ordenando se dioa cumplimiento a lo dispuesto en ella. — Todas las comunicaciones resueltas han sido esta Comisión de Hacienda provincial que inscribe y estima que los Srs. Diputados Leales de la Corporación deben informar a V.E. previo estudio de la ley de 10 de Julio de 1889 llamada de "Targentot" si esta tiene aplicación en estas provincias dada la autonomía de que gozan y a la vez que delegarse con las Diputaciones hermanas de Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra para en hallar una reclamación colectiva a fin de que el Gobierno declare su no aplicación autorizando a la Comisión provincial para que pueda con el Sr. Presidente de la Diputación resolver lo que proceda. — V.E. sin embargo acordará lo que estime mas conveniente. — Vitoria 18 de Mayo de 1909. — Edº Velasco — Justina miguelba — Braulio Montejón

Villabuena

gastos de lactancia de una niña huérfana de madre

El 3º en la instancia de D. Torcuato Martinés Basco de Villabuena rogando se admita en el Asilo de Santa Maria de las Nieves a una hija suya que se halla en la lactancia y quedó al nacer huérfana de madre por carecer de recursos para atender a los gastos que la referida lactancia le ocasiona. Liberalmente copiado dice el informe: — Excmo Sr. — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la petición del vecino de Villabuena D. Torcuato Martinés Basco solicitando se acuerde el ingreso en el Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves de una hija suya que nació el 11 de Febrero último y quedó huérfana de madre el mismo día ya que carece de bienes y con los escasos recursos que obtiene con su trabajo tiene que atender a su sustento y el de otros ocho hijos por cuya razón se halla imposibilitado de satisfacer los gastos que la lactancia de la mencionada niña ocasiona. — Segun las disposiciones del Reglamento de Beneficencia provincial corresponde a la Junta de Caridad atender a esta clase de desgracias con los recursos que posea y los que puedan obtener por los medios que en aquel se señalan y remitiendo del último balance de la Junta de Villabuena que tiene una existencia en caja de 13 ppts. la informante es de parecer que proceda que por V.E. se declare que la Junta de Caridad de Villabuena es la llamada a proporcionar al Sr. Martinés Basco los auxilios pecuniarios que sean precisos para atender a la lactancia de su hija y que así se comuniqué al interesado. — V.E. sin embargo resolverá lo mas acertado. — Vitoria 18 de Mayo de 1909. — Edº Velasco — Justina miguelba — Braulio Montejón

Áyala

que ingrese en el Asilo la

El 4º en la instancia del Sr. Alcalde de Ayala solicitando que puesto que no ha podido conseguir de la Diputación provincial de Sanlúcar se

nina Irene Petra Asurmendi

haga cargo de la niña Irene Petra Asurmendi, se acuerde el ingreso de la misma en el Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves. El informe es del tenor siguiente: — El Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia que el Alcalde de Ayala formula solicitando que interin se remita expediente que se halla en tramitación para que la provincia de Santander se haga cargo de la niña Irene Petra Asurmendi se disponga el ingreso de la misma en el Asilo de Santa Maria de las Nieves pues no cuenta el Ayuntamiento citado con establecimiento adecuado para la crianza y educación de aquella y los dispendios que se le han originado y originan por el largo tiempo que la niña se encuentra sin cuidado le causan perjuicios de consideración = Ha examinado la Comisión además el expediente a que se contrae la reclamación del Sr. Alcalde de Ayala el cual impuso a tramitarse en el año 1906 y en el que aparecen un sinnúmero de acuerdos de la Comisión provincial y de V.E. en caminados a conseguir que la Diputación Santanderina se haga cargo de la niña con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Beneficencia de 14 de Mayo de 1882 vigente y a que siendo natural de aquella provincia y no teniendo la madre en compañía de la cual vivía sin vecindad conocida le corresponde hacerlo = Entre otros extremos se hallan justificados así como el que la madre que vivía maritalmente con otro individuo se encuentra en la Carcel = Como a pesar de las gestiones practicadas al fin indicado nada se consiguió la Comisión provincial acudió al Ministro de la Gobernación en 21 de marzo de 1908 solicitando se obligase a la Diputación de Santander a hacerse cargo de la niña Irene Petra Asurmendi y al pago de los gastos ocasionados y el último trámite del asunto ha sido el traslado que por la Superioridad se dio a este Centro de los descargos dados por dicha Diputación de Santander que fueron rebatidos completamente en acuerdo de la Comisión de 10 de Julio último = Procede pues en su virtud de la informante que en primer término se gestione con toda urgencia que el Ministerio de la Gobernación dicte la resolución oportuna y obtenida esta, caso de ser contraria a lo pedido se estaría en el caso de ver si existen términos hábiles para atender a lo que el Alcalde de Ayala solicita para lo cual así como para practicar las gestiones indicadas pueda V.E. disponer se comisione a la Comisión provincial = Esto no obstante V.E. resolverá lo más acertado = Victoria 18 de Mayo de 1909 = Ed. Velasco = Justino Miqueloa = Braulio Montejari

Amézaga
sobre reconstrucción del
puente

El Sr. en el expediente relativo a la reconstrucción del puente de Amézaga. Dice el informe: — El Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirige D. Manuel Segura, contratista de las obras del puente de Amézaga en la carretera de Bilbao por Murguía suplicando se declare que no es obligado como tal contratista a realizar a su costa la reconstrucción de la parte hundida debiendo en consecuencia ser indemnizado en los trabajos que tiene realizados = Prehunde el interesado que el accidente fue producido por fuerza a



mayor y para ello se apoya en que las manifestaciones que según dice constan en el informe del Sr. Arquitecto consideran como una de las causas del hundimiento las lluvias torrenciales de aquella época que debieron dejar en malas condiciones la manifestación al arrastrar las masas de las juntas quedando sin enlace ni cohesión los materiales. Añade que nada se ha dicho en contra de los materiales empleados o de la aptitud de los operarios encargados de la construcción; que tampoco puede achacarse lo ocurrido a descuido o precipitación del contratista por no haber tomado precauciones al examinar la resistencia de la obra ya que no se quitaron las cimbras sino tan solo los puntales que le servían de sosten y esto por orden del Sr. Arquitecto que reconoció la construcción por sí y manifestó que efímeramente resultaba en condiciones de admitir el paso de coches y carrros; y por último que habiendo estado constantemente inspeccionando los trabajos un Capataz o Caminero examinados repetidas veces por un sobrestante y el mismo Sr. Arquitecto jamás se ha censurado la clase de materiales ni la forma de ejecución. — En el parte cursado por el Sr. Arquitecto se indica efectivamente que la lluvia torrencial pudo contribuir a dejar en malas condiciones la manifestación pero no es menor cierto que también se afirma que la destrucción se produjo por deficiencias en la bóveda y que dicho Sr. Arquitecto agrega que la falta de los dos muretes de contrarresto de las bóvedas para todos o los tramos de que se hace mención en el artículo 13 de las condiciones que no realiza el contratista no pudo ser causa principal de lo ocurrido sino el realizar la obra con el esmero que exigen estas especiales construcciones de parte del que las ejecuta pues debió tener presente como dice dicho Arquitecto que si en el ariento de las dovelas de los arcos y bóvedas exigían estos cuando menos entre las juntas una depresión o ariento en cada una de solo dos milímetros daban un claro y derivación de ciento cuarenta mil lineas por aumentando cuando menos cuando fuera el ariento hasta llegar a producirse consecuencias tan graves e importantes como las que se lamentan aunque indica también aquel funcionario que por otra parte es difícil de comprender haya sobrevinido tan prematuramente sin dar lugar al examen y reconocimiento adelantando la obra y sin quitarlos. — Considerando que cualquiera que sea la causa del hundimiento del puente de Cameraga y aun aceptando en hipótesis que como afirma el reclamante la única causa conocida haya sido las humedades o sea la fuerza mayor o hay que determinar a quien ha de perjudicar esa causa si a la Diputación o al contratista. — Considerando que según lo terminantemente prescrito en el artículo 1189 del Código civil si el que compró la obra por ajuste o precio alzado se obligó a poner el material, debe sufrir la pérdida en el caso de destruirse antes de ser entregado salvo si hubiere habido morosidad en recibirla. — Considerando que según el artículo 29 del pliego de contrata se comprometió el Sr. Segura a construir las obras con esmero y perfección y a todo coste por la cantidad alzada de 24.500 pds. y por el 30 a conservarla por espacio de seis meses después de recibirlas en primera entrega comprometiéndose aún bien por el 30 a comenzar los trabajos dentro de los primeros

quince días siguientes a aquel en que se le hubiere notificado la cesación de su proporción terminando la obra en el plazo de cuatro meses y enigiéndose en caso contrario la responsabilidad a que se hubiere hecho acreedor. Considerando que tratándose como se trata de una obra por precio alzado y con obligación en el contratista de poner los materiales, es indudable que la Diputación en ningún caso puede sufrir la pérdida si se destruyese como se ha destruido antes de terminarla debiendo sufrir la por consiguiente dicho contratista tanto con arreglo a la ley como a las condiciones de la contrata que son también ley para las partes interesadas. Considerando que no sería equitativo exigir al contratista responsabilidad por no haber hecho entrega de la obra en el plazo mencionado y que por otra parte es necesario para evitar nuevos perjuicios a la provincia y a los pueblos interesados el señalar otros plazos para comenzar las obras de reconstrucción y para terminarla plazos que deben ser fijados en armonía con lo establecido en el pliego de condiciones. La que informa entiende que procede elevar la réplica del contratista D. Manuel Segura declarando que este Sr. está obligado a construir de nuevo el puente debiendo comenzar la obra dentro del término de quince días a contar desde el que se le comunicue el acuerdo que V. E. adopte y terminada para el día 30 de Septiembre próximo exigiéndole en caso contrario la responsabilidad a que haya lugar. Tal es el parecer: V. E. no obstante con su superior criterio resolverá lo más acertado. Victoria 18 de Mayo de 1909. Cel. Velasco - Justino Chiguelno - Braulio Montejoro

Lanciego

sobre adjudicación de fincas embargadas y modificación de arbitrios.

Y el 6.º en el recurso entablado por el Ayuntamiento de Lanciego contra acuerdo de la Comisión provincial resolutorio a la reclamación de D. Ciriaco Garcia pidiendo se obligue a aquella Corporación a admitirle las fincas que como Depositario Recaudador embargó a contribuyentes morosos y solicitando al propio tiempo modificaciones en cuanto a arbitrios provinciales a la forma de girar el impuesto de Haja de hermandad y a la de cubrir el déficit. El informe es el que se inserta seguidamente: — se lea eno Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del escrito formulado por el Ayuntamiento de Lanciego por el que en vista de las consideraciones que expone solicita: 1.º Que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 24 de marzo de 1908 relativo a la reclamación hecha en dicha época por D. Ciriaco Garcia como Depositario Recaudador que fue de aquel Ayuntamiento replicando el que se obligan al mismo a que le admitiere las fincas que embargó a D. Teodoro Lusuviaga como fiador de su hijo D. Camilo sumatante de la carne y fresco de aquella localidad; y 2.º Que se fije con equidad por este Centro el impuesto de arbitrios provinciales y que se modifique así bien la tributación de Haja de hermandad y de obras. La informante opina que con el objeto de obrar en este asunto con exacto

DIPUTACIÓN

CONVOCAR
carreteras y
impuesto de

San
rehabilitación



conocimiento y hace preciso que para resolver lo que afecta al primer punto que el mencionado Ayuntamiento de Llaniego remita a este Centro el expediente de aprecio de un rason an como tambien certificación del acuerdo en que se nombra al Sr. Garcia Depositario Recaudador y las condiciones que se le fijaron para dicho cargo; y por lo que respecta al segundo punto que para el indicado escrito para su resolución a la Junta provincial de Estadística de esta Diputación - Tales el parecer de la informante; V.E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo más acertado - Victoria 18 de Mayo de 1909 - Ed^o Velasco - Justino Migueloa - Braulio Manjejo -

An mismo mereció la aprobación un dictamen suscrito por las Comisiones de Caminos y Caminos y de Hacienda provincial en la instancia por la que el Consejo de Industria y Comercio de Álava replica: 1^o que se disponga lo conveniente a fin de que se arreglen las carreteras en debidas condiciones; y 2^o que sea suprimido o transformado el impuesto de derechos de peaje. Actualmente dice el informe - Excmo. Senor - Las Comisiones de Hacienda provincial y Caminos y Caminos reunidas han visto descrito que el Consejo de Industria y Comercio de Álava atendiendo requerimiento de la asociación de industriales dirige replicando: 1^o se disponga lo conveniente a fin de que el mantenimiento y conservación de las carreteras provinciales se haga en las debidas condiciones y 2^o que se proceda a la supresión o transformación del impuesto de portajes - Permeado este Centro de la necesidad de tener debidamente atendidas las vías de comunicación tiene en consecuencia por conducto del Sr. Arquitecto el mayor celo al personal encargado de su cuidado ha habiéndose obtenido algunos ligeros resultados que es de esperar han de hacerse más asfensibles cada día con la adopción de medidas hoy en proyecto quedando así atendidos los deseos de los industriales que por ellos circulan - En cuanto al segundo punto debe manifestarse al Consejo de Industria y Comercio que V.E. anticipándose a la replica realizó algunos estudios de los cuales resulta ser casi imposible en las circunstancias actuales la supresión o transformación del impuesto por no encontrar medio de sustituir con otro el ingreso que por ese concepto tiene la provincia. - V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado - Victoria 18 de Mayo de 1909 - Ed^o Velasco - Justino Migueloa - Braulio Manjejo - Evaristo Faranda - Teodoro S. de Sta. Maria - José C. Zubizar -

conservación de
carreteras y supresión del
impuesto de peaje

Llaniego
rebaja del contingente

Dióse lectura del informe evacuado por la Junta provincial de Estadística en la instancia del Ayuntamiento y Junta Municipal de Llaniego replicando la rebaja del contingente provincial que se asigna a aquel Municipio por diferentes conceptos. Copiado literalmente dice el informe: - Excmo. Senor - La Junta provincial de Estadística se ha hecho cargo nuevamente de la instancia producida por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Llaniego replicando rebaja en el contingente provincial que tiene señalado para evitar la total emigración del vecindario que en otro caso se impondría como de necesidad - En 25 de Enero ult.

lino estimando V.E. que el cupo que satisface al Municipio no guarda relación con el aju-
 nado a otros pueblos situados en la misma zona y en condiciones análogas acordó la prác-
 tica de una investigación sobre el terreno para acceder a la réplica de resultar ciertos los
 datos en que se funda = Encomendada dicha diligencia al Oficial del 1º Negociado de Secre-
 taría y vacuado el cometido se ha comprobado que la situación de este Ayuntamiento
 es verdaderamente crítica y digna de que se acuda en su socorro como lo demuestran los
 datos siguientes: Los 425 habitantes y 128 casas que existían en 1900 vienen en baja
 constante quedando hoy reducidos a 307 que se albergan en 6 edificios apareciendo los
 60 restantes desahuyados y en un estado tal de abandono que en plazo no lejano sobre-
 vendrá la ruina = El importe de la recaudación en 1908 asciende a 3424 pps.
 y si de él se deducen 816 y 80 del presupuesto municipal y la parte que necesariamente
 se ha de invertir en la niembra quedarán unos rendimientos líquidos desde luego
 insuficientes para sostenerse el vecindario durante el año = El tipo medio para consumo
 era de 8'2 pps. y actualmente se eleva a 8'08 ocurriendo lo propio con el de Hoja de
 hermandad que de 2'50 ha subido a 3'38 = Es cierta la manifestación hecha en cuen-
 ta al presupuesto sobre ruidos = También se ha comprobado la reducción de terrenos
 laborables sobre todo en la vertiente de la carretera de Rioja por Peña cerrada = En
 resumen la crisis producida en la zona vitícola por la plaga filoxérica ofrece en suma
 nico caracteres extraordinarios; y por ello la informante atendiendo al resultado
 de la información se cree en el caso de proponer a V.E. = 1ª Que el líquido im-
 posible con que este Ayuntamiento figura por propiedad urbana se regule por
 los 6 edificios habitados fijándolo después de deducida la rebaja del 10% acordada con carac-
 ter general en 2004 pps. de donde resultará una cuota ~~total~~ de 1999 y 88 pps. por contri-
 bución rústica urbana y pecuaria en el año actual y sin perjuicio de lo que pueda
 resolverse en vista del expediente que la Corporación municipal debe instruir para
 acreditar la extensión superficial de los terrenos hoy incultos = 2ª Que teniendo
 en cuenta el resultado que arroja el censo de población satisfaga 110980 pps por
 consumos y 68011 por Hoja de hermandad; y = 3ª Que por lo que hace al im-
 puesto sobre ruidos abone las 7 pps. consignadas en el presupuesto recibido en este
 Centro con fecha 2 de Noviembre de 1908 = Al propio tiempo cree de su deber llamar la
 atención de V.E. acerca de la desproporción en las cuotas señaladas a los diferentes
 Ayuntamientos ultimamente citados para que sea o conviene ratificar las
 apunándose a las consignaciones que figuran en los presupuestos respectivos =
 V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo más acor-
 dado = Victoria 18 de Mayo de 1908 = Evaristo Foronda = Antonio de Echav-
 Sustaeta = Braulio Mañeja = El Sr. Echave Sustaeta en nombre de
 la informante dió explicaciones en breves palabras ampliando el dictamen y
 los datos que se han tenido en cuenta para formularlo. Al mismo tiempo con-

Sesión de la Ex.
 del día 18 de Ju-

Sr. Veloz

Dip.

Sr. Mon-

" Guir-

" Zuh-

" D. de Sta-

" Sojo

" For-

" Nig-

Dip.

Sr. Echave

" Ruiz

" Sec-

Sr. Z-



ya se hacia en el informe llama la atención de la Corporación por si considerase necesario re-
visarlos para una modificación acerca de la desproporción de los cupos que tenían señalados varios Ayun-
tamientos por el impuesto sobre los sueldos de los empleados municipales; pues el de Lera impor-
tando dichos sueldos 1938 pbs. tenía establecido el impuesto en 9820 pbs. el de Villaluzna con 2999
pbs. por sueldos pagaba 3723 por el impuesto y el de Samaniego satisfacía 2036 pbs. y 10955 por
cada uno de dichos conceptos respectivamente = En su vista S. E. vino en aprobar el informe
acordando tambien que se practicara la remisión de los cupos de los Ayuntamientos por el im-
puesto sobre los sueldos de los empleados municipales para ponerlos en relación con el im-
porke de los sueldos que aquellos pagasen

Con lo que se levantó la sesión de
cuyo resultado se expiende la presente acta que firmamos Sr. Presidente con nosotros los in-
terpuestos Secretarios de que certificamos.

Edm. Wilson

Antonio de Beltrame-Lustre



Frings, Ruz ob Luvate

57
Herrn de Lumbroso

2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-2645-2646-2647-2648-2649-2650-2651-2652-2653-2654-2655-2656-2657-2658-2659-2660-2661-2662-2663-2664-2665-2666-2667-2668-2669-2670-2671-2672-2673-2674-2675-2676-2677-2678-2679-2680-2681-2682-2683-2684-2685-2686-2687-2688-2689-2690-2691-2692-2693-2694-2695-2696-2697-2698-2699-2700-2701-2702-2703-2704-2705-2706-2707-2708-2709-2710-2711-2712-2713-2714-2715-2716-2717-2718-2719-2720-2721-2722-2723-2724-2725-2726-2727-2728-2729-2730-2731-2732-2733-2734-2735-2736-2737-2738-2739-2740-2741-2742-2743-2744-2745-2746-2747-2748-2749-2750-2751-2752-2753-2754-2755-2756-2757-2758-2759-2760-2761-2762-2763-2764-2765-2766-2767-2768-2769-2770-2771-2772-2773-2774-2775-2776-2777-2778-2779-2780-2781-2782-2783-2784-2785-2786-2787-2788-2789-2790-2791-2792-2793-2794-2795-2796-2797-2798-2799-2800-2801-2802-2803-2804-2805-2806-2807-2808-2809-2810-2811-2812-2813-2814-2815-2816-2817-2818

En la ciudad de Valencia, a 14 de Mayo de 1884.

1. *Leaves of the plant are used for the preparation of a decoction which is given to the patient in the form of a drink.*
 2. *The plant is also used for the preparation of a powder which is given to the patient in the form of a drink.*
 3. *The plant is also used for the preparation of a powder which is given to the patient in the form of a drink.*
 4. *The plant is also used for the preparation of a powder which is given to the patient in the form of a drink.*
 5. *The plant is also used for the preparation of a powder which is given to the patient in the form of a drink.*

1. The first part of the document is a list of names and dates, which appears to be a record of some kind. The names are written in a cursive script, and the dates are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and dates in the second column.

... la disolución de una corporación de la
... de la disolución de la corporación de la